

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud allegada a través de su correo electrónico registrado en la base de datos URNA notificaciones@abogadosfc.com.co, como consta a consulta que antecede y certificado allegado por la solicitante; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** del EMBARGO Y RETENCION de los dineros, depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, de propiedad de la demandada ORFELINA TARAZONA PAEZC.C. 36'585.685, en las siguientes entidades financieras ubicadas en Bucaramanga: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL BCSC, BANCOAGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL, FALABELLA S.A., BANCO W, BANCAMIA, BANCO JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA S.A.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al término de la ejecutoria del presente proveído, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demádate hacer entrega al demandado certificación de deuda expedida por el demandante original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numera tercero del artículo 44 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 28 de enero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  Bucaramanga, 31 de enero de 2021   MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaría
--

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d4198b7b5ecd2e85b9f6fbe2878366187d87624e671d705e668f3bfeb9a6418**

Documento generado en 28/01/2022 04:00:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**